

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2018-6889 *Orden ECD/88/2018, de 17 de julio, por la que se modifica la Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto, de Evaluación y Acreditación Académica, en las enseñanzas de Formación Profesional Inicial del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto, de Evaluación y Acreditación Académica, en las enseñanzas de Formación Profesional Inicial del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria estableció, entre otros, los aspectos básicos del proceso de evaluación y de su desarrollo y, entre ellos, el número de convocatorias, las condiciones para la renuncia de las mismas y para el desarrollo de las sesiones de evaluación.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte quiere favorecer una mayor flexibilidad en las condiciones en que se deben desarrollar las sesiones de evaluación de las diferentes convocatorias, con objeto de reforzar la formación y la evaluación continua en las enseñanzas de formación profesional y permitir que los alumnos de estas enseñanzas que desean continuar su formación puedan acceder a estudios universitarios en condiciones similares a los procedentes de otras Comunidades Autónomas. Además, esta flexibilidad permitirá una mejor gestión de la organización de los centros docentes, especialmente en la preparación y planificación del principio de curso, anticipando la configuración de los cursos, grupos y horarios de profesores y alumnos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con el dictamen favorable del Consejo de Formación Profesional de Cantabria, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto, de Evaluación y Acreditación Académica, en las enseñanzas de Formación Profesional Inicial del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 4 de la Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto, que queda redactado de la siguiente manera:

"3. En el régimen presencial y en la modalidad de oferta completa, las convocatorias se realizarán de la siguiente manera:

a) En el primer curso, la primera convocatoria ordinaria será al término del tercer trimestre del curso escolar y la segunda con posterioridad a la realización de las actividades y/o pruebas de recuperación correspondientes dentro del calendario escolar establecido para ese curso.

b) En el segundo curso, la primera convocatoria ordinaria de los módulos profesionales realizados en el centro docente será previa al período establecido con carácter general para la realización del módulo profesional de FCT y la segunda tendrá lugar después del periodo de realización de este módulo profesional.

c) El módulo profesional de proyecto, en los ciclos formativos en los que esté incluido, tendrá una primera convocatoria de evaluación final una vez finalizado el módulo profesional de FCT y una segunda convocatoria en septiembre en el caso de haber superado dicho módulo".

MARTES, 24 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 144

Dos. Se modifica el apartado 5 del artículo 4 de la Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto, que queda redactado de la siguiente manera:

"5. El alumnado que haya agotado las cuatro convocatorias ordinarias establecidas podrá optar a las siguientes opciones para superar los diferentes módulos profesionales pendientes:

- a) Solicitud de convocatoria extraordinaria ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, para los módulos profesionales impartidos en el centro docente.
- b) Realización de las pruebas de obtención del título de Técnico o de Técnico Superior correspondientes a la Formación Profesional que anualmente se convoquen".

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 5 de la Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto, que queda redactado del siguiente modo:

"1. Con el objetivo de no agotar el número de convocatorias de evaluación previstas, el alumnado podrá renunciar a la convocatoria de todos o de algunos módulos profesionales cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37.1 del Decreto 4/2010, de 28 de enero. La renuncia a la segunda convocatoria de primer curso señalada en el artículo 4.3.a) se deberá realizar en el plazo y condiciones que establezca la Dirección General competente en materia de formación profesional. El equipo docente informará y orientará al alumnado sobre las características de esta convocatoria en aquellos módulos con importantes contenidos de carácter procedimental".

Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 11 de la Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto, que queda redactado de la siguiente manera:

"1. En régimen presencial, las sesiones de evaluación final de primer curso tendrán las siguientes características:

- a) La primera se realizará al finalizar el tercer trimestre, de acuerdo con el calendario establecido para cada curso escolar por la Consejería de Educación.
- b) La segunda se realizará con posterioridad a la realización de las actividades y/o pruebas de recuperación correspondientes, dentro del calendario escolar establecido para ese curso, en las fechas que determine la dirección del centro docente, teniendo en cuenta las directrices de la Consejería de Educación.
- c) En estas sesiones el equipo docente llevará a cabo las siguientes actuaciones:
 - 1ª La evaluación y calificación de los módulos profesionales.
 - 2ª La decisión de promoción a segundo curso, en base a lo establecido en el artículo 31.
 - 3ª Actividades de recuperación que correspondan, según lo establecido en el artículo 34".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza a la titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

MARTES, 24 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 144

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de julio de 2018.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Francisco Javier Fernández Mañanes.

2018/6889